

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3134-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 467 Bis a la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Lara Lagunas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir como derechos especiales que tienen los trabajadores, recibir del patrón capacitación de manera periódica, destacadamente cuando en el centro de trabajo haya cambios en la maquinaria, los procesos productivos, las sustancias y materias primas que se empleen, en bien de la salud y prevención de los riesgos de trabajo; solicitar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la suspensión de actividades de un centro de trabajo con pago de sus salarios, por omisión en la constitución de la comisión mixta de seguridad e higiene; y en caso de riesgo inminente los trabajadores tendrán derecho a suspender las actividades del centro de trabajo sin perjuicio alguno a sus derechos, entre otros.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>términos de la fracción IV del artículo 490 de esta ley.</p> <p>IV. En caso de riesgo inminente los trabajadores tendrán derecho a suspender las actividades del centro de trabajo sin perjuicio alguno a sus derechos.</p> <p>V. Los trabajadores en lo individual, en coalición o por conducto de su organización sindical, tendrá acción para demandar, ante las Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a su patrón y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y atribuciones en materia de seguridad e higiene. Acción ésta que se desahogará conforme al proceso relativo a los Procedimientos Especiales previstos en esta ley.</p> <p>VI. A solicitar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o mediante el ejercicio de la acción a que se refiere la fracción anterior, la suspensión de actividades de un centro de trabajo con pago de sus salarios, por omisión en la constitución de la comisión mixta de seguridad e higiene.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los cuarenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM